

pase 1 ent 1.23, B N. 1100. 27.

Caceta de la Nueva Granada.
Bogotá 8 de Noviembre
de 1846. TR. 62. Número 830

(#15-ID-2F)

TRM. 62.
VALE DOS PS.

BOGOTÁ, DOMINGO 8 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Num. 830
VALE 1 1/2 RS.

INDICE.

- Extracto de la memoria del Gobernador del Chocó—Administracion de justicia.—Elecciones de Senadores i Representantes—Escuelas.*
Presentacion oficial del Sr. Juan de Francisco Martin—Resoluciones sobre caminos—Manumision.—Fallecimiento de un reo.
Decreto—Circular sobre remision de cuadros de ejecuciones contra los deudores al tesoro—Id. declarando que los Jefes politicos son agentes de los Intendentes—Aduana de Cúcuta.—Id. de Cartajena.—Invitacion.
Asesmos militares—Licencia indefnida i de retiro.
Navigacion del Magdalena—Curacion de la elefancia por medio del Huano.

f 982

DESPACHO DE GOBIERNO.

EXTRACTO

del cuadro que el Gobernador del Chocó presentó á la Cámara de provincia, en sus sesiones del presente año.

Expone el Gobernador haberse posesionado de la magistratura el 7 de Noviembre del año anterior.

Orden público.—La provincia se halla en completa tranquilidad, i es de esperarse que el bien de la paz, primer elemento de prosperidad pública, se conserve inalterable.

Elecciones.—Las asambleas electorales de la provincia verificaron en el mes de Agosto último las que les correspondian, procediendo en ello con orden i libertad. La Cámara debe perfeccionar las de Senadores i Representantes, i hacer ademas el nombramiento de algunos empleados provinciales, i proponer los letrados de entre quienes se ha de nombrar el juez de hacienda, cuyo destino está vacante por renuncia del que lo obtenia.

Rentas provinciales.—Las rentas provinciales han producido en los últimos cinco años 2,764 pesos 3 1/2 reales, cuya suma se ha gastado íntegramente. Los ingresos de fondos destinados para las vias de comunicacion, los han producido, casi en su totalidad, las cantidades recibidas por cuenta de los ocho mil pesos que el decreto le-

del Concejo municipal, fundaron por escritura pública, una escuela de niñas á que concurrieron 34 educandas; acontecimiento (dice el Gobernador) sin ejemplo en los anales del Chocó.

Por consecuencia de la apertura de dichas dos escuelas habia ya, en 30 de Junio último, 6 públicas con 201 niños, una privada con 12, i tres de niñas, tambien privadas, con 45 educandas. Las escuelas públicas que están en ejercicio, han sido provistas de los útiles que para ello distribuyó el Poder Ejecutivo, manteniéndose en depósito los correspondientes á las escuelas que aun no han sido planteadas.

La escuela normal no ha podido establecerse por falta de opositores, priviéndose la falta, principalmente, de que las personas que pudieran desempeñarla, siendo de otras provincias, no se atreven á hacer los gastos que habrian de erogar para trasportarse á la capital del Chocó; debe por lo mismo la Cámara apropiarse una cantidad para cubrir en todo ó parte dichos gastos, respecto de aquel de los opositores que fuere aprobado: El Gobernador ha convocado á oposicion para el mes de Diciembre próximo venidero.

Debe reformarse el decreto de la Cámara de 14 de Octubre de 1843, que dispuso que los productos del impuesto sobre consumo de las carnes i otros víveres, se distribuyese entre todas las escuelas de la provincia, porque no deben tener derecho en tal distribucion los distritos en que el impuesto nada produce: por lo mismo, la opinion del Gobernador, es que los impuestos aplicados á la instruccion primaria, se inviertan de preferencia en el sostenimiento de las escuelas de los distritos que hayan pagado aquellos, dejándose al mismo magistrado la facultad de disponer de los sobrantes en favor de los que no los hayan pagado.

Instruccion pública.—Existe en la provincia la Subdireccion de instruccion pública.

Obras públicas.—Por los esfuerzos del Gobernador se han construido, reparado ó terminado varios edificios del especial servicio del distrito, en la capital, i algunos otros lugares de la provincia. — No hai comercio en la capital, como tampoco en la mayor parte de las parroquias, i por ello no ha sido cumplida la parte final del artículo 3 de la ley de 23 de Mayo de este año, que se refiere á la Reconocicion Grandina.

Concejos municipales i Cabildos.—Estas corporaciones se reúnen en las épocas fijadas por la lei, i desempeñan sus funciones hasta donde les permite la escasez de sus fondos.

Movimiento de poblacion.—El movimiento de la poblacion en la provincia en el año contado de 1. de Julio de 1845 á 30 de Junio de 1846, ha sido el siguiente: 869 nacimientos, 323 fallecimientos i 99 matrimonios: el aumento de la poblacion ha sido el de 546 individuos, sin incluir en estos datos los correspondientes á dos meses en los distritos parroquiales de Tadó i Murri.

Manumision.—Se han manumitido en el año 18 esclavos i entrado en el goce de su libertad 81 hijos de esclava. Las rentas del ramo han producido 340 pesos 1 real 2, i gastado 342 pesos 1 1/4 reales; adeudando 338 pesos, i teniendo en acreencias 577 pesos 1 1/2 reales.

Industria i comercio.—La industria progresa; la ganaderia se aumenta i se consume, las minas se explotan i sus productos crecen, trabajándose por medios tan dispendiosos como en tiempos pasados, aunque no se sabe á punto fijo el número de aquellas, porque los propietarios no tienen títulos registrados en ninguna oficina pública. Se han fundido en las respectivas oficinas 1,032 libras 58 castellanos 5 tomines de oro, que valen, segun lo calcula el Gobernador, 245,239 pesos 1 1/2 reales, calculando tambien que alcanza á doble cantidad el extraido furtivamente para el extranjero, de manera que se ha sacado del pais, por contrabando, muy cerca de medio millon de pesos en oro, i ademas el valor de 744 libras 55 castellanos de platina, que se estima en cincuenta pesos cada libra.

Como la lei de 23 de Mayo de este año ha disminuido los gastos de fundicion, amonedacion &c. i permitido la extraccion del oro, es de esperarse que nuevos empresarios acometan la explotacion de las minas, i que el método de trabajarlas se mejore i facilite.

El comercio de la provincia es activo con las de Buenaventura, Cartajena i Cauca, de las que se provee la del Chocó de víveres i efectos extranjeros. Cuando el órden público se afiance, se abran las vias de comunicacion, i la provincia del Chocó podrá especular con los muchos productos naturales que tiene.

Rentas provinciales—Las rentas provinciales han pro-
ducido en los últimos cinco años 2,764 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales,
cuya suma se ha gastado íntegramente. Los ingresos de
fondos destinados para las vías de comunicación, los
han producido, casi en su totalidad, las cantidades reci-
bidas por cuenta de los ocho mil pesos que el decreto le-
gislativo de 30 de Mayo de 1845 aplicó á la apertura del
camino de juntas de Tamaná, las que el Concejo muni-
cipal ha dado en empréstito, i las que se han cobrado del
tesoro nacional, por la cantidad de 2,700 pesos que se le
habían empréstito.

Las rentas no tenían grande incremento por los frau-
des que se les hacen, á causa de no estar conveniente-
mente reglamentada su inversión, como no lo está su
recaudación, porque no habiendo para ello los empleados
necesarios, se puede decir que está sujeta á la buena fé
de los contribuyentes. Con el objeto de mejorar la con-
tabilidad de las rentas provinciales, el Gobernador somete
á la consideración de la Cámara dos proyectos de decreto.

Por el segundo de dichos proyectos se varía el año eco-
nómico, fijando el año común.

El impuesto sobre el consumo de carnes i otros viveres
ha producido en el último año 1,029 pesos $\frac{1}{2}$ de real, de
los que se han gastado 120 pesos 3 i $\frac{1}{2}$ reales, quedando
la existencia de 308 pesos 5 i $\frac{1}{2}$ reales.

La Cámara debe solicitar de la Legislatura el derecho
de administrar la renta de aguardientes, con lo que se
conseguirá, no solo el bien de que las rentas provinciales
se aprovechen de la ganancia, sino que se escusará el
mal del fraude que ahora se comete por algunos de los
arrendatarios del impuesto.

Rentas municipales—Los fondos comunes de estas ren-
tas alcanzaron en el año á que se refiere el Gobernador
á la suma de 1,226 pesos 2 i $\frac{1}{2}$ reales, i sus gastos á 1,260
pesos $\frac{1}{2}$ r; i los de aplicación especial produjeron 2,200
pesos $\frac{1}{2}$ real, i egresaron 1,661 pesos 3 reales.

Rentas comunales—Produjeron 3,405 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales
i gastaron 3,057 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales.

Rentas parroquiales—Tuvieron de ingreso 2,396 pesos
4 $\frac{1}{2}$ reales, i de gasto 1,405 pesos 7 reales. El Gobernador
expresa que los datos de donde se ha tomado esta cuenta
no son tan exactos como debieran, por referirse algunos
á distintos años.

Tierras baldías—Da cuenta el Gobernador de la reso-
lucion que el Poder Ejecutivo dictara á consecuencia de
la solicitud que la Cámara le dirigió en el año pasado,
pidiendo á favor de sus rentas 2,500 fanegadas de tierras
baldías. Con el fin de suministrar á la corporación algunos
conocimientos sobre el terreno en donde deben escogerse
las fanegadas que le hayan de ser adjudicadas, ha ex-
pedido órdenes circulares conducentes á demarcar los
terrenos baldíos que haya en la provincia.

Escuelas—A pesar de los esfuerzos del Gobernador no
na sido posible establecer escuelas en todos los distritos
parroquiales, ya por falta de local, ya de preceptores que
quisiesen encargarse provisionalmente de su direccion;
i la normal por falta de opositor. El 10 de Junio de este
año, se abrió la escuela de Quibdó con concurrencia
de 76 niños, i en pocos días hicieron tales adelantamien-
tos, que varios ciudadanos, excitados por el Presidente

Obras públicas—Por los esfuerzos del Gobernador se
han construido, reparado ó terminado varios edificios del
especial servicio del distrito, en la capital, i algunos otros
lugares de la provincia.—No hai cementerio en la capital,
como tampoco en la mayor parte de las parroquias, i por
ello no ha sido cumplida la parte final del artículo 3 de la
lei 31, Parte 2, Tratado 1 de la Recopilacion Granadina.

En Quibdó se ha construido ocho casas de teja. La
Cámara debe solicitar del Congreso que prorogue por diez
años la exencion de derechos nacionales i provinciales
concedida por la lei 14, P. 2, T. 1 de la R. G. á los lu-
drillos i demas elementos i máquinas para edificar.

Vías de comunicacion—La apertura del camino de Juntas
de Tamaná, se continúa con la actividad posible, i desde
el 10 de Enero de este año hasta 31 de Agosto, se habían
abierto 10,300 varas, i construido dos puentes de mi-
diana importancia. Está en observancia el reglamento
dictado por la junta directiva para acelerar la obra, siste-
matizar su ejecucion i escusar los gastos infructuosos:
los que se han impendido en ella, desde Abril de 1843
hasta Julio último, alcanzan á la suma de 7,919 pesos
5 i $\frac{1}{2}$ reales; mas en fin de todo ello, la citada junta ha
quedado suprimida i la Cámara privada de intervencion
en la obra, por consecuencia de la lei de 9 de Julio del
corriente año i consiguientes disposiciones del Poder
Ejecutivo, perteneciendo ya los derechos de peaje, que
en el mismo camino se cobraban, á la empresa general
de apertura de caminos. Siendo tan interesante á la
provincia la conclusion de la obra materia de este artí-
culo, i no habiendo en el Chocó empresarios particulares
que puedan acometerla, debe la corporacion presentarse
como contratista, solicitando que, al efecto, se pongan á
su disposicion los fondos aplicados á la apertura del
camino.

Respecto de las demas vías de comunicacion, solo se
han hecho con el servicio personal subsidiario ligeras re-
paraciones. En muchos distritos no se ha exigido el men-
cionado servicio, á pesar de las reiteradas órdenes del
Gobernador. Para salvar en lo sucesivo tal omision, el
mismo magistrado ha expedido un decreto que se imprimá
con el que la Cámara dictó sobre contabilidad de
esta contribucion, i el costo de la impresion será erogado
de las rentas provinciales.

La composicion del Istmo de San Pablo que ponga en
correspondencia el canton capital con el del Atrato, i la
apertura de un camino que comuniqué la provincia con
la de Cartajena por el Sinú, que es el mercado en que
el canton del Atrato se provee de los artículos indispen-
sables para la subsistencia, son empresas que el Gober-
nador recomienda muy especialmente á la Cámara, soli-
citando que apropien á ellas algunas cantidades.

Administracion de justicia—Este ramo sufre notables
retardos cuando los juzgados son servidos por los sub-
rogantes de los letrados que desempeñan los de circuito
i de hacienda; i para evitarlos el Gobernador propone se
dirija otra representacion á la Legislatura. En el último
año se han fenecido en los juzgados de primera instan-
cia 61 causas criminales i 30 civiles, quedando pendientes
47 de las primeras i 50 de las segundas.

El comercio de la provincia es activo con las de Buc-
naventura, Cartajena i Cauca, de las que se provee la del
Chocó de viveres i efectos extranjeros. Cuando el órden
público se afiance, se abran las vías de comunicacion,
i se aumente la poblacion, el movimiento comercial será
mayor, i la provincia del Chocó podrá especular con los
muchos productos naturales que tiene.

Caja de ahorros—Los progresos que el establecimiento
de cajas de ahorros ha hecho en otras provincias han de-
cidido al Gobernador á pedir encarecidamente á la Cá-
mara que decrete este instituto, sin que se lo impidan las
dificultades que provee que va á tocar para llevarlo al
cabo, dificultades que el tiempo irá venciendo á medida
que el establecimiento se jeneralice, i mas cuando cuenta
con las garantías i privilegios que le ha concedido la lei
de 29 de Mayo último. El jiro de la caja de ahorros del
Chocó puede reducirse á préstamos i descuentos, i á
comprar oro i platina para amonedar i exportar.

Indígenas—El Gobierno dispuso que fueran á la provin-
cia del Chocó dos misioneros con el fin de reducir á la
vida social á los indígenas errantes que habia en el in-
terior de la provincia.

El Gobernador creo conveniente que la Cámara esta-
blezca correjidores de indígenas, con arreglo á la lei de 23
de Abril último, i use de las demas facultades que la
misma lei le da: indica los distritos en que deben ponerse
correjidores, el número de indígenas que hai, i la suma
que producirá la contribucion con que estos nuevos em-
pleados i los demas de que trata la lei, deben ser pagados
en cada uno de aquellos. En el proyecto de decreto
número 1, que el Gobernador presenta á la Cámara, esta-
blece dicha contribucion, i lo demas conveniente á su
cobro ó inversion.

Guardia nacional—Existen en la provincia seis com-
pañías de guardia nacional auxiliar de artillería, medio
batallon de guardia nacional local; pero solo la compa-
ñía de Quibdó recibe alguna instruccion, pues no se ha
logrado reunir las demas, á pesar de las órdenes que el
Gobernador ha dictado, porque los individuos que las
componen temen el concurrir á los ejercicios doctrinales.

ELECCIONES

DE SENADORES I REPRESENTANTES.

RIOHACHA.

Senador principal, Sr. Nicolas Prieto.—Suplente, Sr.
Nicolas Barros.

ESCUELAS.

El Gobernador de Santa Marta ha dado noticia de
haberse abierto la escuela de Tenerife con 22 alumnos -
la de Remolino con 32—la de Salamina con 24—y la
del Guaimaro con 11—La primera se abrió en el mes
de Julio último, i las otras en Setiembre próximo
pasado.